

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA – CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 TELEFAX 8471024

Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

**Ref. INTERDICCIÓN No. 201900255**

Téngase por incorporado al expediente de INTRDICCIÓN de la señora ROSANA GÓMEZ el informe de visita domiciliaria realizado por la profesional en Trabajo Social del I.C.B.F. Centro Zonal Villeta y de su contenido tómesese atenta nota y póngase en conocimiento de los interesados, especialmente del señor ORLANDO TORRES, así como de la togada NIDIA PATRICIA GUERRERO SÁNCHEZ, para los fines que estimen pertinentes.

A la abogada LEONOR GUTIERREZ PORRAS se le informa que los oficios para los arrendatarios de los inmuebles de propiedad de la señora ROSANA ubicados en el municipio de Anapoima que obran en el expediente sin que hayan sido retirados para su trámite serán enviados a su correo electrónico para el efecto.

Para la orden de pago de títulos que se hayan consignado al proceso, destinados a los gastos de manutención y cuidado de la señora ROSANA GOMEZ, previamente, se requiere a la abogada y a los asesores de apoyo presentar la relación detallada y comprobada de dichos gastos.

Se reitera que la cancelación del fideicomiso mencionado deberá estar a lo ordenado en auto de 10 de enero del presente año, en cuanto a que corresponde a las personas designadas como Apoyo de la señora ROSANA GÓMEZ iniciar las acciones que consideren pertinentes en ese tema, en atención a que no es el Despacho competente para dicha cancelación.

Lo relacionado con el episodio presentado el 17 de junio en el lugar de residencia de la señora ROSANA BERNAL con el señor ORLANDO GÓMEZ, deberá estar a lo ordenado en auto de 31 de julio pasado. Se requiere a Secretaría acreditar que se puso en conocimiento del I.C.B.F. y Comisaría de Familia de Villeta el contenido del memorial visto a folio 355 y vuelto y

la solicitud de informar el trámite que se surta al respecto. La medida cautelar contra ORLANDO GÓMEZ se niega por improcedente.

A la togada NIDIA PATRICIA GUERRERO SÁNCHEZ se le autoriza expedir, a su costa, copia de la actuación que requiere, entre tanto se resuelve el tema de atención presencial en los Despacho Judiciales, teniendo en cuenta la dificultad que manifiesta para acceder a las decisiones del Juzgado en el proceso.

Se informa igualmente a la abogada, que las actuaciones del Despacho siempre son ajustadas a la ley y garantistas de los derechos fundamentales de las partes que intervienen en los procesos que aquí se adelantan, en el presente caso, de los derechos fundamentales de la señora ROSANA GÓMEZ, sujeto de especial protección constitucional.

## **NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**